señaló dia para proceder á su exámen y ordenar cuanto crevese oportuno segun los informes del fiscal general. No pudieron sin embargo egequtarse cosas de tanta importancia sin que la autoridad soberana pusiese en ellas la mano. Mandó el Rey llamar al primer presidente del parlamento, le ordenó que le presentase la copia de las constituciones de los jesuitas, y obedeció inmediatamente el magistrado, pero sin que el tribunal desistiese del exámen comenzado, prosiguiéndole sobre otro egemplar que presentó uno de sus miembros. El Monarca por su parte nombró siete indivíduos del real consejo para que procediesen tambien al mismo exámen; pero sin prohibir el del parlamento, cuyo primer efecto fue mandar nuevamente á los jesuitas que presentasen un ejemplar de la edicion de Praga de 1757, que era precisamente la que habian alegado sus defensores en el discurso de la causa lidorq al , laranag lacet lob noicitaq

28. Obedecieron de nuevo los jesuitas; pero temiendo al mismo tiempo los resultados del exámen del parlamento, y esperando mejor suerte por parte del consejo real, recurrieron á Luis XV suplicándole que se dignase avocar á sí la causa. Concedióles el Rey lo que pedian; y has biendo manifestado su real voluntad de examinar por sidichas constituciones, vióse obligado el parlamento á enetregar al consejo real el egemplar de 1757 que se le había presentado. Publicó entonces el Rey una declaración ordenando que todas y cada una de las casas de los jesuitas del reino remitiesen dentro el término de seis meses á la secretaría del consejo los títulos de su establecimiento en Francia, y ordenando al parlamento que no

pudiese tomar en el espacio de un año ninguna resolucion definitiva ni aun provisional con respecto al instituto, constituciones y establecimientos de la Compañía. El parlamento registró inmediatamente la declaracion del Rey con varias condiciones que hicieron sospechar alguna repugnancia por parte del tribunal.

29. Sin embargo, el abate de Chauvelin, consejero eclesiástico de la gran cámara, denunció al parlamento el instituto y constituciones de la Compañía como comprendentes de muchas cosas contrarias al buen órden, á la disciplina de la Iglesia y á las máximas del reino. A esta denuncia del abate siguió otra del fiscal general, Mr. Joly de Fleuri, reducida en sustancia á los mismos capítulos de acusacion contenidos en la del consejero eclesiástico. Este volvió á renovar en 8 de Julio de este año 1761 la primera que hizo en 17 de Abril, denunciando además las opiniones de muchos jesuitas antiguos y modernos como perniciosas tanto en el dogma como en la moral, y concluyendo que tal era la enseñanza de la Compañía. Movido el parlamento por tan repetidas instancias, ordenó que se procediese á nuevas informaciones, y en su consecuencia publicó dos decretos. Por el primero recibió la apelacion de abuso presentada por el fiscal general contra todos los breves y privilegios concedidos á la Compañía. El segundo era propiamente una censura de diferentes obras de teología y moral, de las que condenaron veinticuatro á ser quemadas publicamente. Por último, prohibió el parlamento á los jesuitas tener colegios, y á los vasallos del Rey estudiar en ellos y alistarse en la Compañía. Habiendo suspendido

Tom. XXXI, III DE CONT.

Luis XV por sus letras patentes de 29 de Agosto la egecucion de aquellas medidas, los magistrados estipularon en el registro que la suspension no pasaria del 1.º de Abril de 1762.

obra atribuida comunmente al monje de san Mauro Cárlos Clemencet con el título de Extracto de las aserciones peligrosas y perniciosas en toda materia que los jesuitas han sostenido constantemente, enseñado y publicado en sus libros. No era otra cosa este escrito que una compilación de diferentes pasages de las obras de muchos jesuitas teólogos, casuistas y de algunos otros escritores de la Compañía sobre las cuestiones mas delicadas y espinosas de la teología y de la moral. La obra del compilador hizo grande impresion en los ánimos de los franceses, y especialmente en aquellos que por sus principios ó por cualquiera otra causa eran poco adictos á la Compañía, y no fue este libro el que menos impulso dió á la total caida y extincion de la sociedad.

lamento que condenó al fuego las obras citadas por el fiscal general y por el autor de la compilacion, reunido de nuevo el tribunal pronunció la misma pena contra el Compendio de la historia sagrada y profana escrito en latin, publicado en Roma por el padre Horacio Torsellini. Egecutóse la sentencia en un egemplar de la edicion de París de 1731 con alegría de todos los buenos, porque dicho Compendio contenia hechos en su mayor parte falsos y aptos á inspirar en los ánimos de la juventud, para cuya enseñanza se habia escrito, principios

en syst, in de Cont.

contrarios á la naturaleza y derechos de la potestad real, contra la independencia absoluta de la misma en materias temporales de toda otra potestad existente en la tierra y contra la seguridad inviolable de las sagradas personas de los Reves. Aunque los jesuitas no debiesen creerse juzgados cómplices ó fautores de esta doctrina justamente reprobada, sin embargo el regente y profesores del colegio de Clermont estimaron propio de su deber dar á la nacion un testimonio auténtico de sus opiniones. En consecuencia veintitres de ellos formaron una declaracion autorizada por un notario público en que desaprobaban, condenaban y detestaban como contraria á todas las leyes divinas y humanas cualquier doctrina que tendiese á enseñar que es permitido atentar, maquinar, escribir ó aconsejar contra la persona, vida, libertad y seguridad de los Soberanos, ni aun por motivo de tiranía ó de Religion. Referian además y declaraban aceptar y someterse á la doctrina del clero de Francia y á los artículos de 1682, atestiguando que aunque dependientes de las órdenes de su general y demás superiores, no se creian obligados á obedecer sus preceptos cuando fuesen contrarios á las leyes del reino ó al bien y pública tranquilidad. Este paso de los jesuitas de Clermont da á conocer que su causa no se limitaba á los palacios del parlamento de Paris y del consejo, sino que se habia extendido ya hasta las extremidades de la nacion. En efecto, los parlamentos de Tolosa y de Bretaña imitaron al de París mandando á los jesuitas presentar en sus chancillerías los egemplares de su regla para su exámen y decision.

32. Mas no eran ya los parlamentos solos los que tenian suspenso el futuro destino de los jesuitas: en to-'das partes se hallaban acusadores y protectores, secuaces y enemigos de la sociedad. La corte empero era el lugar donde por hallarse las personas mas considerables de la nacion, debia verse y calcularse mejor esta disparidad de sentimientos ó division de pareceres. La marquesa de Pompadour, el duque de Choisseul, primer ministro, y el guarda-sellos Mr. Bervier eran los coriféos del partido contrario á los jesuitas, y obraban de concierto con los parlamentos para llevar á cabo el proceso va comenzado. Por otra parte la Reina, el Delfin y demás personas de la familia real y el canciller Lamoignon se declararon abiertamente en favor de aquellos religiosos, y deseaban á todo trance su justificación y conservacion. Resultaba de esta divergencia de opiniones que el Rey, puesto en medio de unos y otros y aconsejado é instado sin cesar por ambas partes, no podia en manera alguna complacer á entrambas, ni su indecision le permitia tomar una resolucion decisiva. De aquí es que para contentar á su esposa é hijo daba algunas órdenes favorables á la Compañía, que venian despues á hacerse ineficaces ó á destruirse por otras órdenes que expedia siguiendo los consejos de sus ministros.

33. No podia, pues, tranquilizarse en manera alguna el ánimo de Luis XV, y determinó, oido el consejo real, que se consultase al clero de Francia, es decir, á los obispos que se hallaban en París, á fin de oir su parecer en una materia tan delicada é importante. Cuatro fueron los puntos ó artículos sobre que debia versar

esta consulta. Primero: ¿de qué utilidad podian ser los jesuitas en Francia, y cuáles eran las ventajas ó inconvenientes de las funciones que les estaban confiadas? Segundo : ¿cuál era el espíritu de su doctrina sobre las opiniones contrarias á la seguridad de la persona de los Soberanos, sobre las libertades de la iglesia galicana, sobre la declaración del clero de 1682 y en general sobre todas las opiniones ultramontanas? Tercero: ¿cuál era su conducta interior, qué uso hacian de sus privilegios con respecto á la subordinacion debida á los obispos, y si usurpaban los derechos y funciones de los párrocos? Cuarto: ; de qué temperamento podria usarse en Francia en órden á la autoridad del general de los jesuitas, tal cual se egercia en ella? Los prelados que debian exponer al Rev sus sentimientos sobre estos artículos eran los arzobispos de Sens, París, Narbona, Embrun, Auch, Burdeos, y los obispos de Langres, Valencia, Chalons, Bayeux, Noyon y san Papoul. Señalóseles tambien el lugar donde debian tener sus conferencias, á saber, el palacio del cardenal de Luines, arzobispo de Sens y presidente.

34. Celebraron estos prelados su primera asamblea el 30 de Noviembre de este mismo año, en 'que se le-yeron los artículos propuestos encargándose particularmente de examinarlos los obispos ya citados, y de comunicar despues su resolucion á los demás prelados que iban reuniéndose para una asamblea general, y finalmente al Rey. Aplicáronse en efecto incesantemente á su trabajo, y el 30 de Diciembre siguiente se celebró ya una asamblea en la que se hallaron cincuenta y un

obispos. Leyóse en ella el dictámen de la comision enteramente favorable á los jesuitas, por el cual se respondia á los artículos propuestos, afirmando que el instituto de los jesuitas era bueno, loable y piadoso; que su enseñanza en Francia era opuesta á las máximas ultramontanas, especialmente sobre el punto del regicidio; que su conservacion era útil á la Iglesia y al estado; y finalmente que su conducta era edificante así en lo interior de sus casas como en el trato exterior. Tomó entonces la palabra el arzobispo de Besanzon, cardenal de Choisseul, y expuso y apoyó su opinion diferente en parte de la de los comisionados. Reduciase ésta á decir que se conservasen los jesuitas, pero sometiéndolos á los ordinarios, y haciendo algunas otras mudanzas en su régimen. Adoptaron esta opinion otros cinco prelados: mas uno de ellos volvió despues al dictámen de la mayoría que se pronunció del modo mas formal en favor de los jesuitas, representando su destruccion como una desgracia para la iglesia de Francia. Sin embargo, el obispo de Soissons Mr. de Fitz-James presentó su voto particular, insistiendo en que los jesuitas eran no solamente inútiles sino tambien peligrosos. Concluida la asamblea presentáronse al Rey todas las opiniones: una diputacion se encargó de exponer á S. M. la de la mayoría que contaba cuarenta y cinco votos; el cardenal de Choisseul presentó por sí mismo su opinion y la de sus cuatro aderentes; y Mr. de Fitz-James consignó su voto en una carta particular.

35. Esta diversidad de pareceres de los prelados franceses indujo al consejo real á adoptar un término

medio entre la total extincion de la Compañía y su conservacion en el mismo pie y régimen que habia tenido hasta entonces; porque si bien respetaba el sábio consejo de Luis XV el parecer de una mayoría tan absoluta de los prelados, comparada con la cual podia llamarse nula la oposicion; veia sin embargo el descrédito en que habian caido los jesuitas en todo el reino, ya por la causa del padre La-Valette, ya tambien por la marcha y espíritu del siglo. Mirábase generalmente en Francia como un escollo el gran poder que egercia el general de los jesuitas; y aun muchos de los mas adictos á la Compañía juzgaban absolutamente necesario reformarle. Aquel general con sus cualidades de perpétuo, residente siempre en Roma, recibiendo contínuamente noticias de todas partes por medio de sus cuatro asistentes generales de Italia, Alemania, Francia y España, era mirado y temido como un déspota; y esta idea produjo el plan de reforma presentado por el consejo real. Reducíase éste á ordenar que se estableciese en Francia un vicario general amovible, cuyo nombramiento fuese confirmado por el general romano; pero que no conservase otra relacion con el mismo, y que egercitase sobre los jesuitas franceses una autoridad ceñida á límites justos y racionales. Esperaban que por este medio se lograria hacer de la porcion de la Compañía residente en Francia un instituto verdaderamente nacional, y exento por consiguiente de todos los defectos que se la atribuian. Así, decian los autores del proyecto, queda cortada la raíz de su perniciosa doctrina; así su enseñanza será conforme á las máximas del reino, así quedan disueltas todas

sus relaciones con los jesuitas extrangeros y reducidos á ser pura y verdaderamente franceses.

36. Confomándose con este proyecto, publicó Luis XV. en Marzo de 1762 su decreto de reforma de los jesuitas dividido en diez y ocho artículos. Sujetábanse por él los jesuitas á las leyes del reino, á la autoridad del Rey vá la jurisdiccion de los ordinarios: regulábase el modo con que se debia proceder al nombramiento de un vicario general francés: se prescribian diferentes medidas para el régimen de las casas de la Compañía, y se anulaba por último cuanto se habia hecho contra ella desde. el mes de Agosto precedente. El artículo diez y siete anunciaba que todas las casas de la Compañía habian elevado al trono sus representaciones manifestando sus sentimientos, y ordenaba que dichas declaraciones fuesen registradas en los tribunates. Pero estas medidas no tuvieron efecto alguno, y no se verificó en consecuencia la reforma. Los parlamentos se negaron á registrar el decreto del Rey, y el mismo Príncipe lo retiró de allí á poco, quedando así en vigor los decretos del tribunal en cuya virtud se procedió el 1.º de Abril á cerrar todos los colegios de los jesuitas.

37. Mas la asamblea del clero que continuaba reunida en París y que no podia ver sin dolor desechado el voto de su inmensa mayoría, determinó elevar al Rey sus representaciones en la forma acostumbrada. Extendieron, pues, los prelados tres exposiciones dirigidas á S. M., cuyas datas son de 16, 22 y 23 de Junio. La primera y segunda tenian por objeto las empresas de los parlamentos sobre materias eclesiásticas y la impiedad.

Tom xxx1, m as Coar.

que siempre iba en aumento, suplicando sobre estepunto al Rey con las mas vivas instancias que se dignase aplicar, en fin, remedios fuertes á un mal que de dia en dia tomaba un carácter mas espantoso. La tercera representacion, que tenia por objeto la causa de los jesuitas, estaba concebida en estos términos: "Señor, pidiéndoos hoy la asamblea del clero la conservacion de los jesuitas, os presentamos el voto unánime de todas las provincias eclesiásticas de vuestro reino, que no pueden considerar sin alarmarse la destruccion de una sociedad de religiosos recomendables por la integridad de sus costumbres, por la austeridad de su disciplina, extension de sus trabajos y de sus luces, y por los servicios sin número que han hecho á la Iglesia y al estado. Esta Compañía, Señor, no ha cesado de experimentar contradicciones desde la primera época de su establecimiento: los enemigos de la fé la han perseguido siempre, y en el seno mismo de la Iglesia ha hallado contrarios, tan peligrosos rivales de sus sucesos y de sus talentos, como atentos á aprovecharse de sus mas ligeras faltas: mas á pesar de los violentos y reiterados sacudimientos, bambaneada algunas veces, jamás trastornada, la Compañía de Jesus gozaba en vuestro reino de un estado, si no tranquilo, á lo menos honroso y floreciente. Encargados del depósito mas precioso para la nacion en la educacion de la juventud; tomando parte, bajo la autoridad de los obispos, en las funciones mas delicadas del ministerio; honrados con la confianza de los Reyes en el mas formidable de los tribunales; amados y buscados de un gran número de vuestros vasallos; estimados

Tom. XXXI, III DE CONT.

aun de aquellos que les temian, habian obtenido una consideracion demasiado general para ser equivoca, y las letras patentes emanadas de vuestra autoridad, las declaraciones registradas sobre los efectos civiles de sus votos, los decretos de los parlamentos pronunciados á consecuencia de estas declaraciones, los procedimientos multiplicados en que han sido admitidos como partes, las donaciones, las cesiones hechas á su favor y revestidas de formas legales, la duracion de su existencia, el número de sus casas, la multitud de sus profesos, la publicidad de sus funciones, su género de vida enteramente consagrada á la utilidad pública, todo, hasta los mismos obstáculos de que habian triunfado les anunciaba un porvenir feliz. ; Y quién hubiera podido pronosticar la espantosa borrasca que les amenazaba? Sus constituciones denunciadas al parlamento de París, son una señal bien pronto seguida por los otros parlamentos; y en una dilacion tan corta que apenas hubiera bastado. para la instruccion de un proceso particular, sin oir á los jesuitas, sin admitir sus quejas ni sus memoriales, sus constituciones son declaradas impías, sacrílegas, atentatorias á la Magestad divina y á la autoridad de las: dos potestades; y bajo el pretexto de estas calificaciones, sus colegios son cerrados, sus noviciados destruidos, ocupados sus bienes y anulados sus votos; despójaseles de las ventajas de su vocacion, y no se les restablece en aquellas de que han renunciado; se les priva de los retiros que escogieron, y no se les restituye á la pátria? proscritos, humillados, ni religiosos ni ciudadanos, sin' estado, sin bienes, sin funciones, redúceseles á una TOM XXXI, IN DE COST.

subsistencia precaria, insuficiente y momentánea. Revolucion tan súbita y cuya rapidéz admira aun á sus autores, pareceria anunciar de parte de los jesuitas de Francia algun atentado enorme que debiera haber excitado la vigilancia de los magistrados. Pero en vano buscamos las causas que han podido armar la severidad de las leyes: ningun crimen se echa en cara á los jesuitas; hasta un magistrado célebre en esta causa conviene en que ellos no pueden ser acusados del fanatísmo que atribuye á la órden entera; y para tener un pretexto de condenarlos, se ven obligados á renovar antiguas imputaciones contra su doctrina y su instituto. Mas si esta doctrina y este instituto son tan damnables como se supone, ¿cómo puede ser que haya un jesuita en vuestro reino que deje de ser culpable de los excesos que se pretende que ellas autorizan? ¿Qué extraña contradiccion proponer como vasallos fieles y virtuosos los miembros de una sociedad que se afirma estar dedicada por juramento á toda suerte de horrores, y suponer que millares de hombres puedan ser adictos á principios contrarios á la naturaleza y á la religion, sin que ninguna de sus acciones se resienta de la fuente emponzonada que debe corremperlas?" southers de mesbel sell emps soulingaines

"No os repetiremos, Señor, todo lo que los obispos congregados por vuestras órdenes desde el mes de Diciembre último han tenido el honor de exponer á V. M. sobre las constituciones de la Compañía de Jesus. Despues de los elógios que de ellas hicieron el concilio de Trento, la asamblea de 1574 y muchos Papas que han ilustrado la Cátedra de San Pedro con el explendor de